

Gobierno de
Guadalajara

La Ciudad que 
te cuida

24 MAR. 2026

11:30h

Limni

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.
PRESENTES.**

RECIBIDO

Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

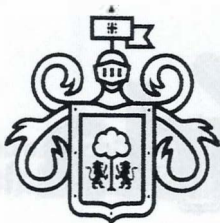
Simone
y en digital

La que suscribe, **Verónica Delgadillo García**, en mi carácter de **Presidenta Municipal de Guadalajara**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 15 fracciones I, II y VI, 73 fracciones I y II, 77 fracción II y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 10, 27, 37 fracciones II y VI, 40 fracción II, y 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 2, 19 fracción VIII, y 52 de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco; 86, 87 fracción I, 90, 91 fracción II, 92, 107 fracciones II, IV, VI y X, y 110 fracciones II, IV, VI y X del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, y demás aplicables que en derecho correspondan, someto a la elevada consideración del Pleno de H. Ayuntamiento, la presente **Iniciativa de Ordenamiento Municipal, con Turno a Comisión, que tiene por objeto abrogar el Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Guadalajara, publicado en el suplemento de la Gaceta Municipal de Guadalajara el día 25 de septiembre de 2024, y expedir un nuevo Reglamento del Sistema Integral de Cuidados del Municipio de Guadalajara**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los gobiernos municipales tienen la personalidad jurídica y patrimonio propios, otorgándoseles la capacidad para gestionar de manera autónoma su hacienda, suministrar los servicios públicos bajo su competencia y, lleven a cabo las diversas funciones públicas que el orden jurídico nacional y local les confiera.
- II. En este contexto, los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que los gobiernos municipales como orden de gobierno del Estado Mexicano, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos**





humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

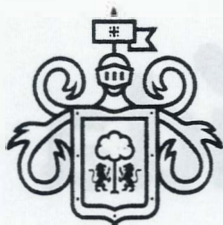
Además, resulta fundamental promover la igualdad y fortalecer la organización y el desarrollo de las familias, **garantizando el pleno ejercicio y goce del derecho a la igualdad sustantiva de todas las personas.** En este sentido, el Estado debe asegurar las condiciones necesarias para que **la población acceda de manera efectiva al derecho a la protección de la salud.**

Los ayuntamientos, como un nivel de gobierno del Estado mexicano, y en razón de sus condiciones institucionales, presupuestales y normativas, concurren y coadyuvan para **garantizar la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con algún tipo de discapacidad, dando prioridad a las niñas, niños y adolescentes.** Por lo que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

- III. En tanto que el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, **reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano.** Asimismo, atendiendo al principio mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático, por el cual se institucionaliza la obligación para que los municipios y el gobierno del Estado, **crean las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.**

Por lo tanto, los gobiernos municipales deberán establecer **el marco jurídico local y crear las instancias municipales necesarias, así como desarrollar estrategias de vinculación intergubernamental e interinstitucional para prohibir, erradicar y combatir toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad y condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia sexual, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y busque anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.** Asimismo, se deberá garantizar y hacer efectivo **el derecho humano a la participación ciudadana.**

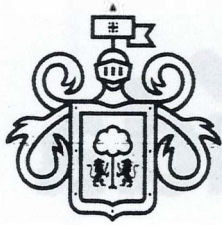
En este orden de ideas, el Gobierno Municipal de Guadalajara, asume la responsabilidad constitucional para que las **personas en situación de**



dependencia logren su derecho a ser cuidadas de manera digna y a recibir los elementos materiales y simbólicos que sustenten su vida para vivir en sociedad. Así como, el que las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado o de cuidados a personas en situación de dependencia realizado en el propio hogar, sean atendidas y reconocidas como generadoras de riqueza y bienestar social. Porque en el Municipio de Guadalajara, toda persona tiene el derecho a la ciudad.

- IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, II y VI, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, corresponde a las autoridades promover las condiciones necesarias para el fortalecimiento de las familias mediante medidas que favorezcan el desarrollo integral de la niñez y la juventud, así como impulsar acciones de apoyo e integración social para las personas adultas mayores que les permitan vivir con dignidad, y promover el tratamiento, la rehabilitación y la integración plena de las personas con discapacidad. En este contexto, los gobiernos municipales deberán incorporar, dentro del Sistema Municipal de Planeación, los principios, objetivos, estrategias y líneas de acción orientadas a la creación y fortalecimiento de un Sistema Integral de Cuidados en el municipio.
- V. En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 19, fracción VIII, y 52 de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco, **los gobiernos municipales tienen la obligación de adecuar su marco normativo local**, así como de establecer las instancias institucionales y los mecanismos de gestión pública necesarios para la implementación y consolidación del Sistema Integral de Cuidados en el ámbito municipal. Lo anterior, con la finalidad de **promover un modelo de organización social del cuidado que garantice el ejercicio de derechos y fomente la autonomía de todas las personas, tanto de quienes requieren cuidados como de quienes realizan labores de cuidado**, reconociendo su contribución al desarrollo social.

El Estado de Jalisco, a través de lo establecido en la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco, **reconoce a los cuidados como un cuarto pilar del desarrollo y del bienestar social**. En este sentido, dicha legislación busca garantizar el **reconocimiento, la reducción y la redistribución de las**



labores de cuidado, así como **promover condiciones dignas para todas las personas involucradas en su provisión y recepción.**

En congruencia con lo anterior, dicha ley establece las responsabilidades que corresponden a los municipios en materia de cuidados, entre ellas destacan las siguientes:

- I. Planear, integrar, organizar y desarrollar, de acuerdo con la Política Estatal, los Sistemas Integrales de Cuidados en los municipios;*
 - II. Crear y aprobar los Programas Municipales de Cuidados Integrales;*
 - III. Coadyuvar con el Sistema y el Registro Estatal de Cuidados;*
 - IV. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de cuidados de conformidad con las disposiciones aplicables;*
 - V. Formular y desarrollar acciones, programas y políticas públicas locales de cuidado, en el marco del Sistema y de acuerdo con los principios y objetivos de la presente Ley;*
 - VI. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicable;*
 - VII. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;*
 - VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y*
 - IX. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.*
- VI.** Que el Municipio de Guadalajara, cuenta actualmente con un **Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Guadalajara**, mismo que fue aprobado en sesión ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 25 de septiembre de 2024, promulgado el 25 de septiembre de 2024 y publicado el 25 de septiembre de 2024 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.
- VII.** El **Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2024–2027, Visión 2042**, establece como **PILARES**: la Seguridad Ciudadana, Servicios y espacios públicos, y la **Política social y de cuidados**, con base en cinco principios que integran tanto los componentes transversales como los componentes de la Visión 2042:

“2. Poner a las personas en el centro de la agenda pública. Para avanzar en la construcción de una ciudad más justa, equitativa e incluyente es



*fundamental reconocer la diversidad inherente a la ciudad: **no todos los sectores de la población tienen las mismas necesidades e intereses y no todas las zonas de la ciudad cuentan con los mismos recursos.** Como punto de partida se considera que las acciones y los servicios que brinda el gobierno municipal **contribuyen a la reducción de las brechas de la desigualdad, pero también pueden expandirlas cuando no son eficientes, no se distribuyen de manera adecuada en el territorio o no atienden de manera suficiente las necesidades específicas de la población, principalmente de los sectores más vulnerables...***

El Gobierno Municipal de Guadalajara asume como Objetivos Estratégicos para el periodo 2024-2027

Tabla 7. Objetivos estratégicos para el periodo 2024-2027		
Pilares	Definición	Objetivos estratégicos
Política social y de cuidados	Una de las principales apuestas e innovaciones de la visión de ciudad de este gobierno es el desarrollo del enfoque de cuidados como parte fundamental de la política social. Este enfoque abonará al desarrollo y la creación de oportunidades para toda la población que, por su parte, abonará a una justicia social.	6. Contribuir a la reducción de las desigualdades en el municipio. 7. Garantizar la igualdad e inclusión sustantiva atendiendo a los grupos en situación de vulnerabilidad; y 8. Consolidar una red de cuidados a través de los distintos espacios de servicios del municipio.

Es entonces que la presente iniciativa se soporta en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2024–2027, Visión 2042.

- VIII.** Como lo mandata el artículo 92 fracción I inciso c) del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, las repercusiones jurídicas de la presente iniciativa serán la abrogación del “Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Guadalajara”, publicado en el suplemento de la Gaceta Municipal de Guadalajara el día 25 de septiembre de 2024, y expedir un nuevo Reglamento del Sistema Integral de Cuidados del Municipio de Guadalajara; lo anterior, toda vez que en materia de regulación, el Sistema Municipal de



Planeación es una obligación constitucional, como así ha quedado soportado en la presente iniciativa.

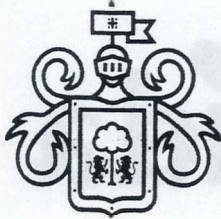
Las **repercusiones sociales** son positivas y están ampliamente soportadas por el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2024–2027, Visión 2042, como se expone en el punto anterior, siendo el tercer pilar del plan la **POLÍTICA SOCIAL Y DE CUIDADOS**; lo que se traduce en beneficio de las y los habitantes de Guadalajara.

En cuanto a las repercusiones laborales, es importante mencionar que **no se cuenta con repercusiones laborales**, toda vez que el ordenamiento objeto de la presente iniciativa será implementado por las y los servidores públicos actuales de la presente administración. Además, esta iniciativa no conlleva creación o supresión de plazas, contratación de personal, modificación de estructuras orgánicas ni afectación a los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Municipio.

En cuanto a las repercusiones presupuestales, cabe destacar que **no se cuenta con repercusiones presupuestales** adicionales, toda vez que dicho ordenamiento moderniza y eficientiza los procesos de políticas, así como la vinculación interinstitucional e intergubernamental que se realiza actualmente, sin necesidad de erogaciones extraordinarias ni afectación al patrimonio municipal.

- IX. Por su parte, los artículos 86, 87 fracción I, 90, 91 fracción II, 92, 107 fracciones II, IV, VI y X del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, quien ocupa la Presidencia Municipal tiene la facultad de proponer ante el H. Ayuntamiento de Guadalajara, que una iniciativa sea turnada a las comisiones competentes, para su estudio, análisis, y la elaboración del dictamen correspondiente.

Asimismo, en razón del mandato estipulado por el artículo 110 en su fracción X inciso a) del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, donde refieren el ámbito de competencia para estudiar y dictaminar iniciativas para la creación y abrogación de ordenamientos municipales a la **Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia**, por lo que se propone **Convocante** en el conocimiento de la presente iniciativa.



Gobierno de
Guadalajara

La Ciudad que 
te cuida

Al respecto, el artículo 110 fracción IV incisos a), b), c), e) del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, dispone que la **Comisión Edilicia de Corresponsabilidad Social, Desarrollo Humano y Social**, es la encargada de conocer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes al Plan Institucional del Municipio de Guadalajara 2024-2027, que proponen la Política Social por ello, para esta iniciativa se propone como la Comisión Edilicia **Coadyuvante**.

Con base en los fundamentos y motivos ya expuestos, se propone ante este H. Ayuntamiento la presente iniciativa de:

ORDENAMIENTO:

QUE ABROGA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA promulgado el 25 de septiembre de 2024 y publicado el 25 de septiembre de 2024 en el Suplemento de la Gaceta Municipal. Y **EXPIDE UN NUEVO REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**.

PRIMERO. Se abroga el Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Guadalajara aprobado en sesión ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 25 de septiembre de 2024, promulgado el 25 de septiembre de 2024 y publicado el 25 de septiembre de 2024 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se expide el nuevo Reglamento del Sistema Integral de Cuidados del Municipio de Guadalajara, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Título I Disposiciones Generales

Capítulo I





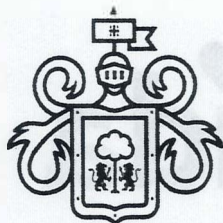
Objeto, Fundamento Jurídico y Supletoriedad

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social, su ámbito de aplicación es de observancia general y obligatoria en el Municipio de Guadalajara, y tiene como fin establecer los principios, normas y acciones que guiarán los servicios y programas relacionados con el cuidado de las personas en situación de vulnerabilidad, garantizando su acceso a una calidad de vida digna y al apoyo necesario para su desarrollo integral, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. Son objetivos del presente Reglamento:

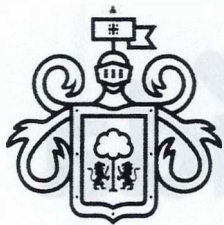
- I. Integrar el Sistema Integral de Cuidados del Municipio de Guadalajara, mediante el cual se articulan las acciones, programas y políticas públicas orientadas a garantizar el derecho al cuidado, al cumplimiento de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco y del presente reglamento;
- II. Promover la Corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las actividades de cuidado;
- III. Impulsar el desarrollo de la autonomía de las personas cuidadoras y de quienes requieren asistencia o apoyo para llevar a cabo las actividades de la vida diaria, su atención y asistencia con base en los principios constitucionales de igualdad, inclusión, interculturalidad, libre desarrollo de la personalidad, interés superior de la niñez y no discriminación;
- IV. Reconocer el trabajo de cuidado como una función social necesaria para la sostenibilidad de la vida digna y de las sociedades, y a las personas cuidadoras que en su mayoría son mujeres;
- V. Reducir el tiempo que dedican las personas cuidadoras a los Trabajos de Cuidado no Remunerado, ampliando los servicios y fortaleciendo la atención con el objetivo de desarrollar y mejorar las capacidades para la autonomía y vida independiente de las personas que requieren cuidado y/o diferentes niveles de apoyo;
- VI. Constituir la red territorial de los Cuidados en el Municipio de Guadalajara; y
- VII. Establecer un modelo de gobernanza que prevea los mecanismos de participación de los habitantes, las organizaciones sociales, los actores económicos, investigadores y académicos de las universidades públicas y privadas.

Artículo 3. Son normas supletorias del presente reglamento, las establecidas en la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco, en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco y en el Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, en lo que respecta a las atribuciones de la administración pública municipal para la aplicación del presente reglamento.



Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Comisión Operativa:** Comisión Operativa del Sistema Integral de Cuidados del Municipio de Guadalajara.
- II. **Comunidades de Cuidado:** Zonas delimitadas del municipio, cuyo objetivo es la integración y coordinación de servicios, programas y espacios municipales, orientados a la atención efectiva de la población beneficiaria del Sistema bajo el enfoque de proximidad.
- III. **Corresponsabilidad:** Derecho humano universal y de responsabilidad compartida entre el Estado, la comunidad, los hogares y el sector privado que garantiza la creación de sistemas de cuidado que sean integrales, accesibles, sin discriminación, continuos y de calidad para fortalecer la distribución equitativa de las tareas de cuidado;
- IV. **Cuidados:** Conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida, necesarias para poder satisfacer las necesidades básicas que se realizan dentro o fuera del ámbito del hogar y que permiten el bienestar físico, biológico, mental, emocional, material y social de las personas, en especial de quienes carecen de autonomía para realizarlas por sí mismas;
- V. **Espacio Ancla:** Espacio físico articulador de la Comunidad de Cuidados que garantiza la proximidad y simultaneidad de los servicios.
- VI. **Gobierno Municipal:** Gobierno Municipal de Guadalajara;
- VII. **Junta Municipal:** Junta del Sistema Integral de Cuidados del Municipio de Guadalajara;
- VIII. **Ley:** Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco;
- IX. **Persona con Discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más limitaciones funcionales de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, parcial o total, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su plena participación e inclusión social, en igualdad de condiciones con las y los demás;
- X. **Persona Cuidadora:** Persona física que brinda apoyo y atención personal con o sin remuneración para satisfacer necesidades de cuidado.
- XI. **Persona que Requiere Cuidados:** Persona que requiere asistencia, ayuda o supervisión de otra persona para realizar y satisfacer las actividades de la vida diaria;
- XII. **Personas Titulares:** Las personas señaladas en el artículo 6 de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco;
- XIII. **Plan Municipal:** Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Guadalajara;
- XIV. **Política Pública:** Todos aquellos programas, planes y acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en el presente Reglamento;
- XV. **Programa Especial:** Programa Municipal de Cuidados Integrales; instrumento de planeación que se formula en congruencia y observancia de lo establecido en el artículo 52, fracción II, de la Ley;



- XVI. Programa Social:** Conjunto de acciones que buscan mejorar las condiciones de vida de la población, especialmente de grupos en condiciones de vulnerabilidad atacando problemáticas específicas como la pobreza, falta de acceso a salud, educación o empleo, mediante apoyos económicos, servicios o proyectos que fomenten el desarrollo y el bienestar general;
- XVII. Registro Estatal:** Registro Estatal de Cuidados;
- XVIII. Reglamento:** Reglamento del Sistema Integral de Cuidados del Municipio de Guadalajara;
- XIX. Sistema Municipal:** Sistema Integral de Cuidados del Municipio de Guadalajara.
- XX. Trabajo de Cuidado:** Conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, realizadas con el fin de producir servicios de cuidado para satisfacer necesidades básicas de terceros, el cuidado directo o indirecto, o para uso final propio. Se diferencian de las actividades de ocio en la medida en que podrían ser reemplazadas por bienes de mercado o servicios pagados, si circunstancias tales como ingreso, condiciones de mercado o inclinaciones personales permitieran que el servicio fuera delegado en una tercera persona.
- XXI. Trabajo no Remunerado:** Se refiere al conjunto de actividades no remuneradas, realizadas con el objetivo de proveer bienes y servicios para los miembros de la familia y de la comunidad.

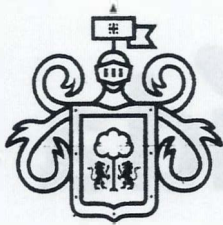
Artículo 5. Para garantizar el derecho de las Personas Titulares, se deben observar en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, así como en la interpretación y aplicación del presente Reglamento, además de los previstos en la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco, los siguientes principios rectores:

- I. Equidad de género;
- II. Igualdad jurídica;
- III. No discriminación;
- IV. Accesibilidad;
- V. Corresponsabilidad;
- VI. Inclusión;
- VII. Progresividad; y
- VIII. Universalidad.

Capítulo III

Derechos y Obligaciones de las Personas Titulares

Artículo 6. Son titulares de los derechos garantizados en el presente Reglamento los siguientes:



Gobierno de
Guadalajara

La Ciudad que 
te cuida

- I. Niñas, niños y adolescentes;
- II. Toda Persona que Requiere Cuidados, ya sea por tiempo determinado o permanente, por motivos de discapacidad o enfermedad;
- III. Toda persona mayor de 65 años; y
- IV. Toda Persona Cuidadora remunerada o no remunerada.

Artículo 7. Las Personas Titulares, además de los derechos y obligaciones que se establecen en el Capítulo II de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco, tienen los establecidos en el presente capítulo.

Artículo 8. Las Personas Cuidadoras y las Personas que Requieren Cuidados tienen derecho a ser tomadas en cuenta en la elaboración y ejecución de políticas públicas que instrumente el Gobierno Municipal, a través de sus dependencias competentes.

Artículo 9. Además de los previstos en la Ley, las personas cuidadoras tienen los siguientes derechos:

- I. A que se les reconozca la importancia del tiempo dedicado al servicio de cuidado y el valor de su trabajo; y
- II. A ser tomadas en cuenta en la elaboración y ejecución de políticas públicas que instrumente el Gobierno Municipal, a través de sus dependencias competentes.

Artículo 10. Además de las previstas en la Ley, las siguientes son obligaciones de las personas cuidadoras:

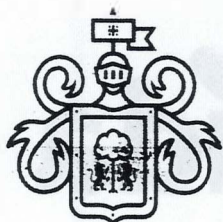
- I. Destinar el apoyo o beneficio otorgado exclusivamente para el fin por el que fue autorizado; y
- II. Proporcionar toda la información que le sea requerida por el Gobierno Municipal, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Título II

Del Sistema Municipal

Artículo 11. El Sistema Municipal es una instancia de coordinación, a través del cual se articulan las acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de programas y políticas públicas transversales, con perspectiva de género y de desarrollo humano, en materia de Cuidados, que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, Gobierno Municipal, comunidad y sector privado, con el objeto de garantizar el derecho a cuidar, a recibir Cuidados y a cuidarse.





Con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las facultades que le corresponden, el Sistema Municipal de Cuidados contará con las siguientes instancias responsables para la articulación, coordinación y gestión del mismo:

- I. La Junta Municipal; y
- II. La Comisión Operativa.

Capítulo I **De la Junta Municipal**

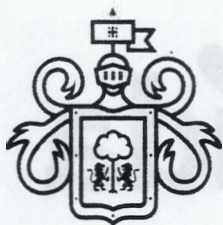
Artículo 12. La Junta Municipal es el órgano rector del Sistema Integral, encargado de coordinar y supervisar los Programas y Políticas Públicas en materia de cuidados.

Para garantizar la inclusión de todos los sectores de la sociedad, contará con la participación activa del gobierno municipal, el sector educativo y asociaciones de la sociedad.

Artículo 13. La Junta Municipal se conforma por los siguientes representantes permanentes:

- X. La persona titular de la Presidencia Municipal, que preside la Junta Municipal;
- XI. La persona titular de la Dirección de Cuidados, que fungirá como Secretaría Técnica;
- XII. Quien presida la Comisión Edilicia de Corresponsabilidad Social, Desarrollo Humano y Social;
- XIII. Quien presida la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad;
- XIV. La persona titular de la Oficina Ejecutiva de Presidencia;
- XV. La persona titular de la Tesorería municipal;
- XVI. La persona titular de la Coordinación General de Construcción de Comunidad;
- XVII. La persona titular de la Coordinación General de Combate a la Desigualdad;
- XVIII. La persona titular de la Coordinación General Cuidamos Guadalajara;
- XIX. La persona titular de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
- XX. La persona titular de la Coordinación General de Servicios Municipales;
- XXI. La persona titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico; y
- XXII. Dos personas representantes de la academia;
- XXIII. Dos representantes de la iniciativa privada; y
- XXIV. Dos representantes de la sociedad civil o colectivos.

Las y los integrantes de la Junta Municipal, tendrán voz y voto, a excepción de la persona que desempeñe el cargo de Secretaría Técnica, quien únicamente cuenta con derecho a voz.



En caso de que se produzca un empate en las votaciones, es decir, cuando no se cuente con la totalidad impar de los integrantes permanentes, quien presida la Junta Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 14. Es responsabilidad de los integrantes permanentes de la Junta Municipal designar a un suplente, mismo que deberá de pertenecer al siguiente nivel jerárquico inferior. La persona designada como suplente puede ejercer la representación del integrante permanente o titular en su ausencia, y participar en las sesiones de la Junta Municipal.

Artículo 15. La Presidencia de la Junta Municipal extenderá invitación expresa a participar en la misma a las personas u organizaciones señalados en el artículo 14 fracciones XIII, XIV y XV del presente Reglamento, que considere cuentan con experiencia relevante en temas relacionados con cuidados.

Artículo 16. La Presidencia de la Junta Municipal podrá invitar a personas representantes de los distintos sectores de las comunidades del municipio, así como a personas con conocimientos, experiencia o trayectoria relacionada con las funciones de esta instancia, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera.

De igual forma, la Presidencia podrá convocar a especialistas o personas servidoras públicas de otras dependencias municipales, así como de organismos o entes públicos de los distintos órdenes de gobierno, cuando su participación resulte pertinente para el desahogo de los asuntos sometidos a consideración de la Junta.

Tomando en cuenta su calidad de invitados, las personas u organizaciones que sean convocadas de conformidad con este artículo, no formarán parte de la Junta Municipal, y sólo podrán emitir opinión respecto del tema para el que se les haya llamado.

Artículo 17. Los cargos de las y los consejeros serán honoríficos, y por su desempeño no percibirán retribución o emolumento alguno.

Sección II

Atribuciones de la Junta Municipal

Artículo 18. La Junta Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, difundir, implementar y evaluar el Programa Especial para la Implementación de la Política de Cuidados en el Municipio de Guadalajara;
- II. Unificar los criterios de las dependencias competentes en el diseño y operación de los programas municipales de desarrollo social sujetos a reglas de operación, cuya finalidad



sean los Cuidados, garantizando el derecho y acceso a los servicios de Cuidados, de las Personas Titulares que así lo requieran;

- III. Definir la implementación y seguimiento del Sistema Municipal;
- IV. Aprobar y emitir los lineamientos, estrategias, planes, programas y proyectos para garantizar la correcta operación del Sistema Municipal.
- V. Analizar y, en su caso, atender las recomendaciones o sugerencias en materia de Cuidados;
- VI. Coadyuvar con el gobierno estatal y, con los gobiernos municipales de la entidad, en un esquema de coordinación para la cooperación e intercambio de estrategias y experiencias en materia de Cuidados con la finalidad de fortalecer al Sistema Municipal;
- VII. Gestionar los recursos necesarios para el financiamiento del Sistema Municipal; y
- VIII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con instituciones públicas o privadas, respecto de la capacitación, formación y actualización en materia de Cuidados.

Sección III

Atribuciones de la Presidencia

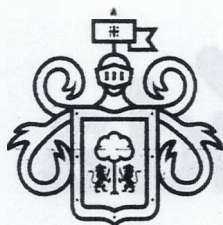
Artículo 19. La persona que preside la Junta Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Liderar la Junta Municipal, para la coordinación, articulación y gestión intersectorial de sus integrantes, así como la definición, implementación y seguimiento del Sistema Municipal;
- II. Presentar para aprobación de la Junta, los lineamientos, estrategias, planes, programas, proyectos, entre otros que se requieran para garantizar la operación y seguimiento del Sistema Municipal;
- III. Programar las sesiones ordinarias de la Junta Municipal, así como las extraordinarias cuando se requieran;
- IV. Conducir las sesiones de la Junta Municipal;
- V. Participar en las sesiones de la Junta Municipal con voto de calidad;
- VI. Representar a la Junta Municipal ante otras autoridades; y
- VII. Vigilar y supervisar el cumplimiento en materia de Cuidados, o en su caso, designar a la persona para tal efecto.

Sección IV

Atribuciones de Secretaría Técnica

Artículo 20. La persona que funge como Secretaría Técnica, tiene las siguientes atribuciones:



- I. Prestar asistencia técnica a la presidencia en las labores requeridas para el correcto funcionamiento de la Junta Municipal;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Municipal;
- III. Verificar el quorum antes de sesionar, así como proponer y hacer seguimiento al orden del día de cada una de las sesiones de la Junta Municipal;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones;
- V. Tomar la votación de las y los integrantes e informar el resultado a quien presida la Junta Municipal;
- VI. Hacer seguimiento al cumplimiento de los acuerdos e informar a quien presida la Junta Municipal;
- VII. Tener bajo su custodia y resguardo la información que se derive de los trabajos de la Junta Municipal; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Junta Municipal.

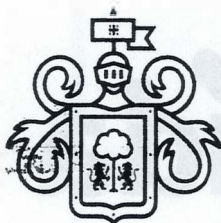
Capítulo V

De las Sesiones de la Junta Municipal

Artículo 21. Las sesiones de la Junta Municipal se llevan a cabo con base en las siguientes reglas generales:

- I. Podrá sesionar de forma ordinaria, por lo menos una vez cada seis meses de acuerdo con el calendario que para tal efecto emita anualmente, y de forma extraordinaria, cuando sea necesario, previa convocatoria que se realice para tal efecto;
- II. El quórum necesario para sesionar deberá ser cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente la persona que preside la Junta Municipal;
- III. En caso de no existir quórum, se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con las personas que asistan;
- IV. Las sesiones de la Junta Municipal son públicas; y
- V. En casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan o hagan inconveniente la presencia física de sus integrantes en un mismo lugar, las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse a distancia, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que permita, por lo menos:
 - a) La identificación visual plena de sus integrantes;
 - b) La interacción e intercomunicación, en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos; y
 - c) Dejar registro audiovisual de la sesión y sus acuerdos.

Deberá quedar debidamente asentado en la convocatoria respectiva la modalidad en la que se efectuará la sesión y, en su caso, la referencia del medio remoto de comunicación mediante el



cual se desarrollará la misma. Los acuerdos tomados en dichas sesiones por parte de las y los integrantes de los cuales conste su participación y se encuentren debidamente acreditados, tendrán plena validez, surtiendo sus efectos de manera inmediata a su aprobación, lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se firme el acta respectiva de dicha sesión por quienes concurrieron al acto.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Secretaría Técnica de la Junta previo acuerdo con la Presidencia.

La convocatoria deberá constar por escrito, y notificarse a las y los integrantes de la Junta Municipal cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación al momento en que vaya a tener verificativo, señalando el lugar, día y hora en que deban celebrarse y el orden del día, acompañando los documentos y anexos necesarios para su discusión.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse en cualquier momento por solicitud expresa de la presidencia de la Junta Municipal, con por lo menos 24 horas de anticipación al momento en que pretenda desahogarse, y su urgencia deberá de justificarse en la petición por escrito que para tal efecto se realice. Las sesiones extraordinarias tratarán exclusivamente los asuntos para los que fueron convocadas, sin posibilidad alguna de que se incluyan y desahoguen asuntos varios.

Capítulo VI

Sección I

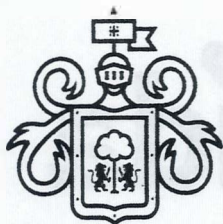
De la Comisión Operativa

Artículo 22. La Comisión Operativa es un órgano consultivo intramunicipal integrado por las Personas Titulares de las direcciones de la administración centralizada y descentralizada del municipio.

Artículo 23. Las políticas, programas, acciones y campañas, así como demás acuerdos celebrados por la Junta Municipal del Sistema, serán operados e implementados por la Comisión Operativa del Sistema Municipal, bajo la coordinación de la Dirección de Cuidados, integrándose dicha comisión de manera permanente de la siguiente manera:

- I.** La persona titular de la Dirección de Cuidados, quien preside la Comisión Operativa;
- II.** La persona titular de la Dirección de Servicios Médicos Municipales;
- III.** La persona titular de la Dirección de Unidades Administrativas y Cuidados Comunitarios;
- IV.** La persona titular de la Dirección de Colmenas y Centros de Cuidados Comunitarios;
- V.** La persona titular de la Dirección de Programas Sociales;
- VI.** La persona titular del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el





Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara; y

- VII.** La persona titular del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara;

Según los acuerdos que se tomen por la Junta Municipal del Sistema, se podrá invitar a las sesiones de la Comisión Operativa a cualquier persona o ente público para el desahogo de las mismas.

Artículo 24. Cada integrante permanente de los señalados en el artículo anterior, puede designar a una persona suplente, quien deberá de ser de un nivel jerárquico inmediato inferior y podrá sustituirle, en su ausencia, dentro de las sesiones de la Comisión Operativa.

Dicha designación será mediante oficio dirigido a la Presidencia de la Comisión Operativa.

Artículo 25. Los cargos de las y los integrantes de la Comisión Operativa son honoríficos, por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

Sección II

Atribuciones de la Comisión Operativa

Artículo 26. La Comisión Operativa tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Analizar y discutir temas relacionados con planes, programas y proyectos específicos en materia de cuidado y autocuidado;
- II.** Implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento al Programa Municipal;
- III.** Focalizar sus acciones, programas, políticas y servicios en las Comunidades de Cuidados;
- IV.** Sugerir a la Junta Municipal, la realización de estudios y proyectos que considere prioritarios, promoviendo la eficacia de la coordinación en los temas de Cuidados;
- V.** Organizar foros, mesas de trabajo y otros mecanismos de consulta y concertación social sobre los asuntos relacionados con el Programa Municipal; y
- VI.** Los demás que le sean asignados por la Junta Municipal.

Capítulo VII

De las Sesiones de la Comisión Operativa

Artículo 27. La Comisión Operativa está obligada a sesionar de manera ordinaria al menos una vez cada seis meses, según el calendario que para tal efecto se apruebe en la primera sesión del respectivo año calendario. Asimismo, las sesiones serán de libre acceso y convocadas por quien la presida.



En los casos en que no sea posible la presencia física de quienes integran la Comisión Operativa en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas.

Las sesiones extraordinarias podrán llevarse a cabo en cualquier momento por solicitud expresa de la presidencia de la Comisión Operativa y su urgencia deberá de justificarse en la petición por escrito que para tal efecto se realice. Las sesiones extraordinarias tratarán exclusivamente los asuntos para los que fueron convocadas, sin posibilidad alguna de que se incluyan y desahoguen asuntos varios.

Artículo 28. El quórum para sesionar de manera ordinaria deberá ser de la mitad más uno de los integrantes permanentes.

Artículo 29. Las decisiones de la Comisión Operativa se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, quien presida la Junta Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 30. Cada sesión ordinaria será convocada con un mínimo de 72 horas de anticipación al momento en que su desahogo vaya a comenzar; mientras que para las extraordinarias, dicha anticipación deberá ser de 24 horas por lo menos. La convocatoria se enviará por escrito y/o electrónicamente, a través de correo electrónico, a las direcciones que integran la Comisión Operativa, así como a cualquier otra que sea necesaria para la adecuada atención de los asuntos a discutir. La convocatoria deberá incluir el orden del día y la documentación correspondiente para cada asunto a tratar.

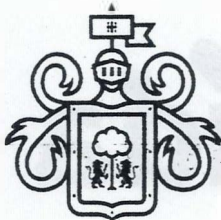
Título III

Capítulo I

Comunidades de Cuidados

Artículo 31. El Sistema Municipal contará con un modelo de operación y territorialización denominado Comunidades de Cuidados, mismo que garantiza la proximidad y simultaneidad de los servicios de cuidado a las Personas Cuidadoras y a las Personas que Requieren de Cuidados.

Las Comunidades de Cuidados son los polígonos prioritarios de atención que dentro de un área acotada concentran y articulan servicios, programas y espacios municipales que atienden a las personas objetivo del Sistema Municipal.



Gobierno de
Guadalajara

La Ciudad que 
te cuida

Como polígonos prioritarios y para garantizar la movilidad del cuidado, se deberán de considerar los recursos y acciones necesarios para su intervención en los Programas Anuales de Obra Pública, Movilidad, Pavimentos, Alumbrado Público, Mejoramiento Urbano, entre otros.

El Sistema Municipal garantizará la implementación de las Comunidades de Cuidados bajo el principio de progresividad y no regresividad a fin de cubrir las necesidades de la población objetivo.

Artículo 32. La acotación del área de influencia de las Comunidades de Cuidados se realizará con base en las comunidades territoriales definidas en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Guadalajara, y deberá sustentarse en un diagnóstico que considere, al menos, los siguientes criterios:

- I. Densidad poblacional con alta demanda de cuidados;
- II. Densidad de personas cuidadoras;
- III. Índice de marginación; y
- IV. Equipamiento e infraestructura disponible para la prestación de servicios de cuidados.

La delimitación territorial y el diagnóstico correspondiente deberán guardar congruencia con los instrumentos de planeación y desarrollo municipal vigentes.

Artículo 33. Cada Comunidad de Cuidados se articulará a través de un Espacio Ancla, que será definido por la infraestructura y el uso del espacio por Comunidad.

Las comunidades implementadas deberán contar con una ficha informativa que contemple al menos los siguientes apartados:

- I. Diagnóstico de la población objetivo;
- II. Colonias impactadas en el área de influencia;
- III. Infraestructura dentro del polígono de la Comunidad de Cuidados;
- IV. Servicios y contenidos a ofertar en la Comunidad; y
- V. Obras y acciones implementadas en la Comunidad de Cuidados.

Artículo 34. El Sistema Municipal a través de los entes públicos que forman parte de su Comisión Operativa, oferta servicios de cuidado de acuerdo a sus modelos de operación, funciones y competencia. Estos servicios están orientados a personas cuidadoras y personas que requieren de cuidado, atendiendo a la demanda territorial y sociodemográfica de la Comunidad.





La prestación de los servicios de cuidado a través de los distintos entes públicos en las Comunidades de Cuidados se llevará a cabo mediante el uso del presupuesto asignado a cada uno de los entes indicados en el párrafo precedente, el cual deberá ser debidamente etiquetado en las Partidas Presupuestarias y Componentes correspondientes de cada Ejercicio Fiscal para estos fines.

Para la prestación de servicios de cuidado, es necesario priorizar la flexibilidad horaria, la accesibilidad y asequibilidad de los servicios, tomando en cuenta las necesidades de la población objetivo.

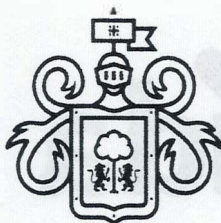
Artículo 35. Los entes públicos que ofrecen servicios de cuidado y aquellos encargados de la infraestructura que sostiene dichos servicios en el Sistema, coadyuvan esfuerzos administrativos, presupuestales y de cualquier naturaleza para asegurar la prestación oportuna y eficiente de los mismos. Dichos esfuerzos contribuyen de manera directa a los objetivos del Programa Municipal.

Artículo 36. El Sistema garantizará que, de manera progresiva y a través de los entes públicos que forman parte de él, se ofrezcan en las Comunidades de Cuidados, al menos, los siguientes servicios, de acuerdo con sus funciones, facultades y competencias.

- I. Actividades deportivas o de activación física;
- II. Talleres y capacitación para el empleo;
- III. Actividades lúdicas-recreativas y culturales;
- IV. Acompañamiento psicológico;
- V. Terapia física;
- VI. Servicio de enfermería.
- VII. Formación, capacitación y profesionalización para las Personas Cuidadoras.

Artículo 37. Para asegurar una adecuada articulación y prestación de los servicios de cuidado dentro del Sistema, los entes públicos que lo conforman podrán celebrar acuerdos específicos de coordinación. Estos acuerdos tendrán como objetivo establecer las condiciones operativas de los espacios y servicios. Además, deberán incluir los siguientes apartados.

- I. Integrantes del Sistema Municipal que intervienen en la prestación del servicio;
- II. Infraestructura;
- III. Descripción del servicio;
- IV. Plazo de la disponibilidad del servicio;
- V. Población objetivo del servicio;
- VI. Espacio físico dentro de la infraestructura asignada para la prestación del servicio;
- VII. Condiciones generales del servicio, horario y aforo máximo;



Gobierno de
Guadalajara

La Ciudad que 
te cuida

VIII. Necesidades adicionales de equipamiento y mobiliario a lo disponible en la infraestructura.

Capítulo II

Del Programa Municipal para la Implementación de la Política Integral de Cuidados en el Municipio de Guadalajara

Artículo 38. En el ámbito del Municipio, el Programa Municipal de Cuidados Integrales previsto en la Ley, se identificará también como Programa Especial para la Implementación de la Política Integral de Cuidados en el Municipio de Guadalajara; en consecuencia, toda referencia a cualquiera de estas denominaciones deberá entenderse hecha al mismo instrumento de planeación municipal, sin distinción alguna en su naturaleza, alcance o efectos jurídicos.

Artículo 39. El Programa Municipal es un instrumento de planeación derivado del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Guadalajara y el Reglamento de Participación Ciudadana y Planeación Participativa para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara que define los objetivos, estrategias y acciones que llevan a cabo los integrantes del Sistema Municipal, con el objeto de garantizar el desarrollo de la autonomía de las Personas Titulares, el cual debe ser elaborado con perspectiva de género.

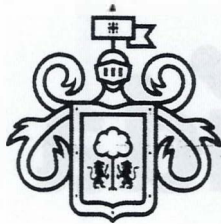
Artículo 40. El Programa Municipal debe contener por lo menos:

- I. Marco normativo;
- II. Un diagnóstico situacional sobre los Trabajos de Cuidados;
- III. Un plan de acción para la articulación e implementación del Sistema Municipal;
- IV. Los objetivos específicos a alcanzar; y
- V. Las estrategias, líneas de acción, unidades responsables, indicadores y metas para lograr los objetivos.

Capítulo III

Del Sistema de Información

Artículo 41. El Sistema Municipal contará con un Sistema de Información administrado por la Dirección de Innovación Gubernamental, el cual estará orientado a garantizar el adecuado flujo de información entre las partes que lo conforman, así como contribuir al ejercicio del derecho al acceso a la información de la población.



El Sistema de Información será diseñado a través de herramientas tecnológicas y bajo los principios de accesibilidad, igualdad y oportunidad, que permita la interacción del usuario para la toma de decisiones en materia de Cuidados. Fortaleciendo así la transparencia, el acceso a la información y la participación ciudadana.

Artículo 42. El Sistema de Información concentrará los datos de la población beneficiaria en los servicios brindados por el Sistema Municipal de forma sectorizada y territorializada, a fin de facilitar su consulta y la trazabilidad de la toma de decisiones.

Artículo 43. Como mecanismo para alimentar al Sistema de Información, cada ente público responsable dentro del Sistema Municipal realizará la captura y proporcionará los datos correspondientes a sus actividades, servicios y beneficiarios, apegándose a la normatividad en materia de tratamiento de datos personales.

Sección IV **Del Monitoreo y Evaluación**

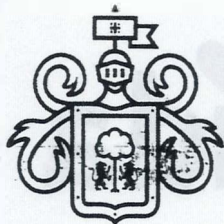
Artículo 44. La Comisión Operativa establecerá los criterios de evaluación y seguimiento del Sistema Municipal, orientados a la generación de información simplificada sobre su implementación y operación.

Para efectos del monitoreo, los entes públicos integrantes del Sistema Municipal deberán generar, sistematizar y remitir la información e indicadores correspondientes a la Secretaría Técnica de la Junta Municipal, a cargo de la Dirección de Cuidados. Misma que fungirá como instancia articuladora de dicha información

Asimismo, corresponde a la Secretaría Técnica integrar los indicadores reportados y elaborar y presentar un informe anual ante la Junta Municipal, donde señale los resultados obtenidos en relación con los servicios prestados en las Comunidades de Cuidados.

Los entes públicos serán responsables de la veracidad, oportunidad, integridad y calidad de la información que proporcionen.

Artículo 45. El Sistema Municipal contará con un modelo de evaluación que tomará en cuenta los indicadores establecidos para ello, este modelo encaminará las acciones planteadas en el marco de sus objetivos para un mejoramiento continuo.



Capítulo V Financiamiento

Artículo 46. El Gobierno Municipal, a través de los entes públicos integrantes de la Comisión Operativa, garantizará el financiamiento de las acciones, programas y políticas públicas que hagan parte del Sistema Municipal.

Artículo 47. Las Personas que Requieran Cuidados, participarán en el financiamiento de los servicios, según el tipo y costo del mismo, previa evaluación de su capacidad económica personal, con base en los principios de igualdad y no discriminación que rigen la cobertura del Sistema Municipal.

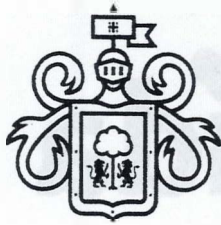
La capacidad económica de la persona que requiere cuidados se tendrá también en cuenta para la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas. Asimismo, se tendrá en cuenta el tipo de servicio de cuidado que requiere.

A ninguna persona se le negará el derecho a la cobertura del Sistema por no disponer de recursos económicos.

Artículo 48. Dentro de la suficiencia presupuestal de los entes públicos que integran el Sistema, se deberán diseñar políticas públicas que, bajo una lógica de reconocimiento, reducción, redistribución, remuneración y representación de los cuidados, garanticen el acceso, ejercicio y goce del derecho a cuidar y ser cuidado.

Artículo 49. Dentro del presupuesto de los entes públicos que integran la Comisión Operativa, se deberá incluir el financiamiento de lo siguiente de manera enunciativa, mas no limitativa:

- I. Reconocimiento económico para las personas cuidadoras que de manera no remunerada proporcionan cuidados;
- II. Espacios de acompañamiento psicológico para personas cuidadoras;
- III. Centros de día, casas tuteladas, asistencia personal, asistencia domiciliaria para personas con discapacidad o personas mayores de 65 años que no pueden satisfacer por sí mismas sus necesidades de cuidados;
- IV. Comedores Comunitarios;
- V. Espacios de esparcimiento para niñas, niños y adolescentes como guarderías, estancias infantiles, ludotecas y centros culturales con horario ampliado;
- VI. Servicios encaminados a fortalecer la autonomía de personas con discapacidad y adultos mayores;
- VII. Profesionalización para las personas cuidadoras
- VIII. Formación para el trabajo;



- IX. Senderos Seguros;
- X. Actividades deportivas y de activación física.

Artículo 50. El Sistema Municipal podrá recibir donaciones económicas y/o en especie para el financiamiento de las acciones en materia de cuidados.

Artículos Transitorios

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO. Se **abroga** el Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Guadalajara, publicado en el suplemento de la Gaceta Municipal de Guadalajara el día 25 de septiembre de 2024. Así como todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

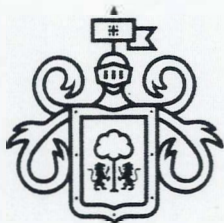
TERCERO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- La Junta Municipal prevista en el artículo 13 del Capítulo I de este Reglamento, deberá sesionar e instalarse dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

QUINTO.- Los acuerdos tomados por la Junta Municipal de Cuidados prevista en el reglamento que se abroga al tenor del artículo segundo transitorio anterior, seguirán surtiendo sus efectos, siempre mientras que la Junta Municipal señalada en el presente Reglamento, no disponga lo contrario.

SEXTO. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y en cumplimiento del artículo cuarto transitorio de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.

SÉPTIMO. Se instruye a la Presidenta Municipal, Síndico y Secretario General para que, de conformidad con sus atribuciones, realicen la Promulgación y Publicación en la Gaceta Municipal y, suscriban la documentación inherente al cumplimiento del Ordenamiento.



Gobierno de
Guadalajara

La Ciudad que 
te cuida

TRANSITORIOS

PRI MERO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se instruye al Síndico Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento, a efecto de proveer el debido cumplimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara.
Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

Verónica Delgadillo García
Presidenta Municipal
H. Ayuntamiento de Guadalajara

La presente hoja corresponde a la Iniciativa de Ordenamiento Municipal, con Turno a Comisión, que tiene por objeto abrogar Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Guadalajara, publicado en el suplemento de la Gaceta Municipal de Guadalajara el día 25 de septiembre de 2024, y expedir el nuevo Reglamento del Sistema Integral de Cuidados del Municipio de Guadalajara.

